



INFORME 12/2024, DE 3 DE OCTUBRE, DEL PLENO DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETO: BORRADORES DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES GENERALES Y DE FINANCIACIÓN FONDOS NEXT GENERATION RELATIVOS A LOS CONTRATOS DE OBRAS (PROCEDIMIENTO ABIERTO), DE OBRAS (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO), DE SERVICIOS (PROCEDIMIENTO ABIERTO), DE SERVICIOS (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO), DE SERVICIOS (CON NEGOCIACIÓN), DE SUMINISTROS (PROCEDIMIENTO ABIERTO), DE SUMINISTROS (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO), Y DE SUMINISTROS (CON NEGOCIACIÓN).

I.- ANTECEDENTES.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP, obliga a incluir en los pliegos determinados aspectos que antes no era necesario que figurasen, y a redefinir ciertos trámites y figuras del procedimiento y tipo contractual que nos ocupan.

Asimismo, tras la aprobación por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 del Instrumento Europeo de Recuperación 'Next Generation EU', destinado a hacer frente a las consecuencias económico-sociales derivadas del COVID-19, se publicó en el BOE de 31 de diciembre de 2020 el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que tiene por objeto facilitar el diseño y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, así como la implementación del citado Plan.

Posteriormente, en el Boletín Oficial del Estado de 30 de septiembre de 2021 se publicaron la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deberán proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas contenidas en dicho Plan.

La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia desarrolla aquellos aspectos que resultan necesarios para la aplicación de la Disposición adicional 112 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se recoge la herramienta informática de «data mining», con sede en la A.E.A.T., que actúa como medida preventiva, reduciendo el potencial conflicto de interés y del fraude, eliminando aquellas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos o concesión de subvenciones que hayan sido detectadas como de riesgo de conflicto de interés.

Finalmente, la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, concretamente lo establecido en su Disposición Final segunda. Dicha Ley Orgánica introduce múltiples modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico con el objetivo de lograr un ejercicio real y efectivo del principio de igualdad de mujeres y hombres, y de ahondar en el principio de presencia o composición equilibrada, esencialmente en los ámbitos decisorios de la vida política y económica.

También las resoluciones de los tribunales administrativos de recursos contractuales, y en el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi especialmente de nuestro Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, y la jurisprudencia tanto autonómica como estatal y sobre todo de la Unión Europea, deben ser tenidas en cuenta y reflejadas en la medida de lo posible en los modelos tipos de pliegos.

Es por ello por lo que se han elaborado los arriba citados borradores de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que ahora nos ocupan, y que esta Junta pasa a informar.

II. – CONSIDERACIONES PREVIAS. COMPETENCIA PARA EMITIR INFORME.

La Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencia para emitir informe sobre los borradores de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de referencia, de acuerdo con el apartado 4 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De acuerdo con el artículo 30 de dicho Decreto, la competencia para informar este documento es del Pleno de la Junta Asesora.

III. – CONTENIDO.

El texto de los borradores consta del siguiente contenido: Cláusulas específicas del contrato, Condiciones generales y Anexos.

Las Cláusulas específicas de los contratos se estructuran a su vez en tres bloques: Características de la prestación, Características del procedimiento de adjudicación y Otras especificaciones.

Las Condiciones generales de cada contrato se dividen en: Objeto y cuestiones generales del contrato; Licitación; Apertura de sobres y valoración de ofertas; Adjudicación y formalización del contrato; Ejecución del mismo; Extinción, y, finalmente, Incidencias y revisión de actos.

Por último, una serie de anexos pretenden ayudar en el proceso de la contratación tanto en cuanto a la información necesaria para elaborar determinados aspectos de los pliegos, como a la documentación a incluir en los distintos sobres y a la que debe ser aportada por la licitadora con la mejor oferta o por la contratista en fase de ejecución del contrato.

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El marco normativo que se viene respetando en estas propuestas de pliegos son las Directivas de la Unión Europea en materia de contratación, transpuestas parcialmente como veremos, pero cuyos principios deben además presidir la conformación de todos los pliegos de contratación: Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

El texto se aviene con lo preceptuado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y lo que establece para la confección de los pliegos que se precisan para preparar y publicar una licitación pública.

Debe señalarse que los principales cambios introducidos son meramente prácticos, con los que se busca, en su justa medida, agilizar y mejorar el proceso.

Principalmente cabe destacar la adecuación a la Instrucción sobre incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres en la contratación pública de la comunidad autónoma de Euskadi. Además, se han incluido como condiciones especiales de ejecución la adopción de medidas específicas preventivas frente al acoso sexual y por razón de sexo.

Asimismo, una de las principales novedades introducidas es la impulsada por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, concretamente lo establecido en su Disposición Final segunda. Esta última modificación llevada a cabo por la citada Ley 2/2024 e introducida en los pliegos es la más remarcable, puesto que establece la obligación de inscribir en el registro laboral correspondiente el plan de igualdad, de las empresas de 50 o más trabajadores.

Siguiendo con los cambios, hemos creído conveniente hacer mención en los tres pliegos de servicios dentro del apartado de valor estimado en las cláusulas específicas lo establecido por el segundo párrafo del artículo 309.1 de la LCSP:

“En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato, sin IVA.”

Otro de los aspectos que se han añadido en los pliegos de obras es el referente al Registro de Empresas Acreditadas dentro del apartado presentación de documentación previa a la adjudicación en las condiciones generales. De este modo se busca la unión con lo establecido en el apartado de subcontratación de cláusulas específicas:

“Registro de Empresas Acreditadas (REA): En caso de que las empresas licitadoras vayan a subcontratar parte de la ejecución del contrato, deberán aportar el certificado de estar inscritos en el REA.”

Respecto a las condiciones generales en el punto sobre presentación de ofertas por medios electrónicos se añade la siguiente mención en todos los modelos pliegos:

“De conformidad con el apartado primero de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del

órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.”

Para finalizar, únicamente en los Pliegos Next Generation se actualiza el anexo “Declaración responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación”, sustituyendo la referencia al “artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones” por la el “artículo 32.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones”.

V.- CONCLUSIONES.

Dicho todo ello, se informa favorablemente los borradores de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares generales y de financiación Fondos Next Generation relativos del contrato de obras (procedimiento abierto), de obras (procedimiento abierto simplificado), de servicios (procedimiento abierto), de servicios (procedimiento abierto simplificado), de servicios (con negociación), de suministros (procedimiento abierto), de suministros (procedimiento abierto simplificado), y de suministros (con negociación) adaptados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y las modificaciones normativas arriba mencionadas.